

3.^a Cada aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito, en forma indeleble y en lugar bien visible, el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada y el nombre de la firma comercializadora autorizada. Asimismo irá señalizado como aparato radiactivo, según dispone la norma UNE 23077.

4.^a En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humos, el aparato «Elkron SD-10» deberá ser sometido a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homologación con carácter definitivo.

5.^a Para comercializar, distribuir, instalar y asistir técnicamente el detector de humos «Elkron SD-10» se deberá poseer la correspondiente autorización como instalación radiactiva para dichos fines, según lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1972).

6.^a No debe venderse ni instalarse ningún aparato «Elkron SD-10» sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de 0,1 milirem por hora.

7.^a La firma comercializadora autorizada debe comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos «Elkron SD-10», así como a proceder a la retirada de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante. Asimismo deberá encargarse de la retirada de todos aquellos detectores de humos «Elkron SD-10» que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril).

8.^a Los detectores de los humos «Elkron SD-10» a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

9.^a A cada aparato «Elkron SD-10» vendido debe acompañarse un certificado en el que se haga constar:

- El número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radisótomo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del aparato, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de avería o rotura del aparato.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.
- Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste se corresponde exactamente con el prototipo homologado.

10. La firma comercializadora autorizada debe llevar un registro de las ventas que realice, en el cual figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instale o utilice el detector de humos.

Asimismo dicha firma debe remitir a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez días primeros de cada trimestre natural, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

11. Los aparatos detectores de humos «Elkron SD-10» quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

12. Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son HM-21.

13. La validez de la presente homologación provisional será de dos años, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

14. Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los aparatos que se homologan:

- No podrá transferir, trasladar o manipular el aparato detector de humos.

- No retirarán ninguna de las indicaciones o señalización existentes sobre el aparato.

- En el caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición deberá comunicarlo inmediatamente a la Entidad encargada de su mantenimiento.

- Los detectores de humo que se dejen de utilizar no deberán abandonarse como desecho, sino que deberán ser devueltos a la Empresa suministradora o, en su defecto, a una Entidad autorizada para la recogida de residuos radiactivos.

- Deberá tener disponible una copia del certificado de homologación del aparato detector de humos.

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

3604

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas (AICE) de Valencia para la realización de los ensayos referentes a productos y materiales cerámicos.

Vista la documentación presentada por don José Emilio Enrique Navarro, en nombre y representación de la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas (AICE), con domicilio en calle Cuadra Borriolenc, sin número, de Castellón;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Visto el contenido de las normas UNE:

UNE 7-001-49, 7-052-52, 7-058-52, 7-327-75, 7-328-75, 7-369-75, 7-370-75, 7-377-75, 7-378-75, relativos a ensayo de materiales (cerámicos).

UNE 61-001-75, 61-002-75, 61-003-75, 61-004-75, 61-005-75, 61-006-75, 61-007-75, 61-032-75, 61-033-75, 61-034-75, 61-035-75, 61-036-75, relativos a material refractario.

UNE 67-021-78, 67-022-78, 67-023-78, 67-025-80, relativos a cerámica;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas (AICE), situado en el edificio de la Facultad de Químicas de la Universidad de Valencia, para la realización de los ensayos que se especifican en las normas UNE anteriormente reseñadas referentes a:

Ensayo de materiales (cerámicos).
Material refractario.
Cerámica.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

3605

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 661/1980, promovido por «Kali Chemie A. G.», contra acuerdos del Registro de 2 de junio de 1979 y 23 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 661/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kali Chemie A. G.», contra resoluciones de este Registro de 2 de junio de 1979 y 23 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Kali Chemie A. G.», contra los acuerdos del Registro Industrial de fechas 2 de junio de

1979 y 23 de abril de 1980, este desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, en cuanto denegaron parcialmente la protección en España de la marca internacional número 438.132, "Variolac", para los productos de las clases 1 y 5, que se concretan en la petición, debemos anular y anulamos los citados acuerdos en cuanto no conceden dicha protección a los artículos de las clases 1 y 5, ordenando al Registro la concesión de dicha marca como se pide en la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3606 *RESOLUCION de 12 de enero de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se someten a información las normas españolas UNE que se indican en anexo.*

El Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, establece en su artículo 5.º la obligación de someter los proyectos de normas a un período de información en el «Boletín Oficial del Estado».

Por otra parte, la disposición transitoria segunda establece que las funciones de preparación y aprobación de normas se realizarán por el Ministerio de Industria y Energía, hasta que las mismas hayan sido asumidas por las asociaciones previstas en el artículo 5.º

Por tanto, esta Dirección General, a fin de garantizar un tratamiento uniforme en la aprobación de las normas UNE, ha resuelto someter a información los proyectos de normas que se indican en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de enero de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

ANEXO QUE SE CITA

Número del proyecto	Título	Fecha límite de información
CT 22 PNE 22-802	Minería. Vocabulario minero. Denominaciones minero-geológicas.	20-4-1987.
PNE 22-803	Vocabulario minero. Minería subterránea. Operaciones de explotación.	
CT 37 PRN 37-301 2R PRN 37-302 2R	Metales no féreos pesados y sus aleaciones. Cinc en lingotes. Aleaciones de cinc para moldeo. Lingotes.	20-4-1987.
CT 55 PNE 55-733	Agentes de superficie. Agentes de superficie. Determinación de pequeñas concentraciones de tensioactivos en agua. Muestreo de aguas. Directriz general para fijar programas de muestreo.	20-4-1987.
PNE 55-734	Agentes de superficie. Determinación de pequeñas concentraciones de tensioactivos en agua. Muestreo de aguas. Directriz general para las técnicas de muestreo.	
PNE 55-735	Agentes de superficie. Determinación de pequeñas concentraciones de tensioactivos en agua. Muestreo de aguas. Directriz general para conservación y manejo de las muestras.	
CT 58 PNE 58-125	Maquinaria de elevación y transporte. Aparatos de elevación. Casos de solicitudes.	20-4-1987.

Número del proyecto	Título	Fecha límite de información
PNE 58-131	Aparatos de elevación. Seguridad contra el arrastre por viento.	
CT 66 PNE 66-900	Gestión de calidad. Sistemas de calidad. Introducción y directrices.	20-4-1987.
CT 68 PRN 68-014/2 1R	Tractores y máquinas agrícolas. Vehículos agrícolas. Unión mecánica tractor-remolque. Parte 2. Bocas de enganche. Especificaciones.	20-4-1987.
PRN 68-015 1R	Remolques agrícolas. Unión mecánica tractor-remolque. Anillos de enganche. Especificaciones.	
PNE 68-084	Tractores agrícolas. Unión mecánica tractor-remolque. Bocas de enganche. Ensayos.	
PNE 68-085	Remolques agrícolas. Anillos de enganche. Ensayos.	
CT 75 PNE 75-216	Máquinas de coser. Máquinas de coser domésticas o de hogar. Método de ensayo y pruebas de dispositivos de transporte y protección.	20-4-1987.
CT 111 PNE 111-201	Equipos y dispositivos médicos y quirúrgicos. Material de transfusión para uso médico.	20-4-1987.
PNE 111-203	Recipientes de un solo uso para muestras de sangre de hasta 25 mililitros de capacidad.	

3607 *RESOLUCION de 28 de enero de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades colaboradoras a la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», a que se refiere el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, modificado por el 2624/1979, de 5 de octubre.*

Visto el expediente promovido por la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», para la inscripción de dicha Sociedad como Entidad colaboradora para la aplicación del Reglamento de Policía Minera, en cumplimiento de la Orden de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27);

Resultando que cumple los requisitos exigidos en el punto 5 de la citada Orden;

Considerando que ha presentado la documentación exigida por la citada Orden,

Esta Dirección General ha resuelto que procede la inscripción de dicha Sociedad en el Registro Especial de Entidades colaboradoras, a que se refiere el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, modificado por el 2624/1979, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre).

Madrid, 28 de enero de 1987.—El Director general, Juan José Cerezuela Bonet.

3608 *RESOLUCION de 28 de enero de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades colaboradoras a la Empresa «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», a que se refiere el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, modificado por el 2624/1979, de 5 de octubre.*

Visto el expediente promovido por la Empresa «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», para la inscripción de dicha Sociedad como Entidad colaboradora, para la aplicación del Reglamento de Policía Minera, en cumplimiento de la Orden de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27);

Resultando que cumple los requisitos exigidos en el punto 5 de la citada Orden;

Considerando que ha presentado la documentación exigida por la citada Orden,